

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 135 -2024-GRU-DRTC

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

VISTO: Escrito S/N, recibido con Registro N°156, de fecha 10 de Enero de 2024; Informe N°011-2024-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 15 de Abril de 2024, el Informe N°154-2024-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 17 de Abril de 2024; y, el Informe Legal N° 166-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de Abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Escrito S/N, con Registro N°156, de fecha 10 de Enero de 2024, el Sr. Vicente Manchinari Curico, servidor de esta entidad Regional, solicita Licencia por Enfermedad, para lo cual adjunta su Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-349-00010298-24, el cual le otorga descanso médico del 08 al 09 de Enero del presente año;

Que, con Informe N°011-2024-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 15 de Abril de 2024, la Sra. Melisa Díaz Suarez – (e) Bienestar Social, se dirige al Jefe de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00010298-24, al servidor Vicente Manchinari Curico, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°154-2024-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 17 de Abril de 2024, la CPC. July Ruth López Canayo, Jefe de la Unidad de Personal, remite al CPCC Segundo Miguel Torres del Águila, Director (e) de la Oficina de Administración, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-349-00010298-24, expedido por el EE. SS: 349 – H.II. Pucallpa, al servidor Vicente Manchinari Curico, mediante el cual se le otorgó descanso médico por el total **DOS (02) días**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CITT				
N°	CITT N°	F. INICIO	F. TERMINO	T. DÍAS
1	A-349-00010298-24	08/01/2024	09/01/2024	02
TOTAL DE DÍAS				02

Que, con proveído, de fecha de recepción 17 de Abril de 2024, el Director de la Oficina de Administración de la DRTCU, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su atención según corresponda;

Licencia con goce por enfermedad en el régimen 276.

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece mediante su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la entidad, la misma que formaliza el acto mediante resolución;

En esta línea el Artículo 110° del mismo cuerpo normativo: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° **135** -2024-GRU-DRTC

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial. - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

Que, por la licencia, se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, por suspensión con contraprestación, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que indica: "Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes"

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la **licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"**. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Además, la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico u odontológico (...);

En el presente expediente se advierte que se encuentra fehacientemente acreditado la atención médica que ha recibido el trabajador **Vicente Manchinari Curico**, por lo que resulta procedente otorgar la licencia con goce;

De la eficacia anticipada.

Que, resulta procedente que según lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual refiere: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; que la autoridad administrativa pueda disponer que un acto de administración interno, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros. Por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo **con eficacia anticipada**;

Asimismo, con Informe Legal N°166-2024-GRU-DRTC- AL, de fecha 18 de Abril de 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, opina que resulta procedente otorgar, con eficacia anticipada, la LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones, a favor del Sr. Vicente Manchinari Curico, servidor de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, por el plazo 02 (dos) días calendarios, a partir del 08 al 09 de Enero del presente año fiscal 2024;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N°075-2008-PCM; Decreto Supremo N°065-2011-PCM; Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 135 -2024-GRU-DRTC

PUCALLPA, 18 ABR. 2024

Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP; Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, con eficacia anticipada, **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones a favor del servidor **Vicente Manchinari Curico**, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276; por el periodo de 02 (Dos) días calendarios, a partir del 08 al 09 de Enero del presente año fiscal 2024; de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, notificar la presente resolución a la interesada y a los demás órganos correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

L. C. Ing. José Cienfuegos Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL